

LA MINISTRA

La Habana, 11 de junio de 2018
"Año 60 de la Revolución"

RS: 3464

Co. Salvador Valdés Mesa
Primer Vicepresidente
Consejos de Estado y de Ministros

**REF: PREPARACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS
IMPUESTOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO.**

Estimado compañero:

En atención a su solicitud le adjunto un ejemplar del "Compendio de Documentos Rectores y Programáticos para la Aplicación de los Impuestos sobre la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales, sobre Utilidades a las Cooperativas de Créditos y Servicios y la Liquidación Anual del Impuesto sobre los Ingresos Personales Mediante Declaración Jurada a los Productores Individuales del Sector no Cañero, Establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2018.", que incluye el cronograma de trabajo para la preparación de condiciones técnico-organizativas para la aplicación de estas medidas tributarias.

Se está concluyendo la etapa de capacitación a cuadros y funcionarios del Ministerio de la Agricultura, la Oficina Nacional de Administración Tributaria, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y los sindicatos nacionales de trabajadores Agrícolas,

LA MINISTRA

Forestales y Tabacaleros y de los Azucareros. De los 153 seminarios municipales previstos; se han efectuado 147, que representan el 96 % de cumplimiento, con la participación de 12 mil personas aproximadamente.

En julio inicia la capacitación directa a los productores individuales que concluirá en septiembre con el debate de este tema en las asambleas generales de las cooperativas.

Para los días 12 y 13 de junio está previsto desarrollar dos Mesas Redondas, en las que directivos de la ANAP, el MINAG y el MFP, abordarán este tema.

En este proceso las mayores preocupaciones e inconformidades con la aplicación de la declaración jurada han estado de parte de los productores de cerdo, según reportan directivos del MINAG y de las bases productivas, quienes constituyen un sector que concentra ingresos elevados y es una de las actividades con más altos rendimientos, que recibe un subsidio presupuestario considerable.

Se trabaja en la elaboración de propuestas de solución a problemáticas identificadas, que se presentarán a la aprobación del Gobierno:

- 1. Extensión del término de presentación de la declaración jurada por los productores individuales.*
- 2. Aprobación de una bonificación por el pronto pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante declaración jurada, para*

LA MINISTRA

los productores agropecuarios individuales, incluidos los del sector cañero.

De otra parte, le informo que fue elevada a la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la propuesta del reconocimiento de la justificación documental del cincuenta por ciento (50 %) de los gastos deducibles, autorizados por la Ley Tributaria, a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, a productores agropecuarios individuales. Esta propuesta cuenta con el criterio favorable del Jefe de la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos.

Le adjunto el instructivo de preguntas y respuestas que recoge las principales preocupaciones que se han trasladado en estas acciones de capacitación.

Fraternalmente,


Lina Pedraza Rodríguez



LA MINISTRA

INSTRUCTIVO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO

1. Sobre el impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales.

- 1.1. *¿Cómo medir y calcular el impuesto a pagar en una finca donde existe una parte ociosa y otra se está explotando?*

El impuesto se calcula con base al área y la categoría de la tierra que se encuentra ociosa, de conformidad con los datos que se registren en el Balance Anual de Uso y Tenencia de la Tierra.

- 1.2. *¿Qué ocurre en aquellas tierras, aunque están cubiertas de marabú, tienen ganado dentro y reportan producciones?*

Los criterios y condiciones que se evalúan para determinar el nivel de explotación de la tierra son los establecidos por el Ministerio de la Agricultura, en atención a la vocación técnico productiva de la tierra y los niveles de rendimiento que se planifican por tipo de producción. El concepto de ociosidad incluye el estado de explotación por debajo de las capacidades reales de la tierra, lo que se conoce como infraexplotación. Se requiere un análisis particular para cada caso.

LA MINISTRA

- 1.3. *Preocupación sobre la certificación de la categoría del suelo para el pago del impuesto, ya que desde hace años no se hacen estudios agroquímicos y agroproductivos de los suelos.*

Para la elaboración del Balance Anual de Uso y Tenencia de la Tierra, en el que se registrarán las tierras ociosas en el país y sus categorías se actualizó el procedimiento de trabajo que concibe la participación de los especialistas del Instituto de Suelos para realizar las comprobaciones para definir las categorías de las tierras.

- 1.4. *¿Cómo está previsto el pago de este Impuesto cuando existen varios copropietarios de la tierra?*

Cuando sean varios propietarios se emite el Certificado contentivo de las generales de cada uno de ellos, y es exigible el pago del impuesto a cualquiera de los copropietarios.

- 1.5. *¿Estarían obligadas las entidades a pagar el Impuesto cuando las tierras están inutilizadas por causas ajenas a su voluntad? ¿Cómo se consideran las tierras destinadas a programas de desarrollo?*

El impuesto se debe pagar por todas las tierras que sean certificadas como ociosas, no obstante, los ministerios de

LA MINISTRA

Finanzas y Precios y de la Agricultura, evaluarán casuísticamente la aplicación de este tributo en los casos de tierras ociosas vinculadas a programas de desarrollo o preservadas para los distintos fines productivos y que por razones justificadas no sea posible incluir en el fondo ocioso, así como, las que aun cuando se encuentran en el fondo de tierras estatales ociosas disponibles para su entrega, no existen solicitudes sobre ellas.

- 1.6. *¿Qué se va a definir con respecto a aquellos propietarios que hoy tienen avanzada edad o presentan limitaciones físicas que le impiden atender sus tierras?*

No existe un pronunciamiento especial para estos casos en la legislación del impuesto, cuya aplicación puede provocar un redimensionamiento de la posesión de las tierras entre sus titulares en función con su capacidad de gestionar y explotar las mismas.

- 1.7. *¿Quién es el responsable de firmar las Certificaciones para que se pague el impuesto?*

El Certificado de Explotación es el documento oficial expedido por la oficina municipal de Control de la Tierra, y constituye la base para pagar el tributo; es aprobado por el Delegado o Director municipal de Agricultura.

LA MINISTRA

1.8. *¿Qué exenciones o excepciones están previstas para el pago del impuesto?*

En correspondencia con lo establecido en el Artículo 175 de la Ley No. 113 "Del Sistema Tributario" y en el Decreto Ley 300, en el Balance Anual de Uso y Tenencia de la Tierra se identifican tierras ociosas que en atención a las condiciones y proyecciones de su explotación no se contemplarán para el pago del Impuesto. Estas son:

- a) Las entregadas en concepto de usufructo, durante el término pactado en el contrato para poner a producir las tierras;*
- b) las ubicadas en áreas declaradas protegidas o que se encuentran en proceso de declaración;*
- c) las que no puedan utilizarse para producciones agropecuarias, forestales y de frutales, debido a razones topográficas o de preservación del medio ambiente y los recursos naturales;*
- d) las destinadas a la defensa del país o que se encuentren enclavadas en las zonas militares;*
- e) las que deban preservarse por su relación con hechos históricos o del patrimonio cultural;*
- f) las situadas dentro de los límites de la zona costera y la zona de protección de las playas; y*
- g) cualquier otra, respecto a la que se disponga alguna prohibición.*

LA MINISTRA

1.9. *¿Se paga el impuesto por aquellas tierras que están en trámite de venta?*

Sí, hasta tanto se formalice la venta, el propietario o tenente de la tierra declarada ociosa debe pagar el impuesto.

1.10. *¿Se considera ociosa la tierra que no se puede sembrar por reducción del plan de siembra o cuando se han incumplido los contratos previstos con entidades estatales para la limpia de tierras?*

Cuando la tierra no se puede sembrar porque se redujo el plan de siembra, esta debe utilizarse en la siembra de otros cultivos, deben buscarse otras variantes para evitar la ociosidad.

El principio es que se pague el impuesto por toda la tierra declarada ociosa. Las limitaciones existentes por la explotación de la tierra no se resuelven con el impuesto. Es necesario buscar soluciones y solicitar apoyo en la base con la Delegación de la Agricultura.

1.11. *¿El período en que la tierra no se siembra por rotación de los cultivos, esta se considera ociosa y se paga por ella?*

LA MINISTRA

No, la rotación de cultivos es una de las condiciones por la que se exceptúa de pagar este impuesto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 175 de la Ley Tributaria.

2. Sobre la liquidación y pago anual del Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante la declaración jurada.

2.1. *¿El pago del impuesto se realizará considerando los ciclos productivos de los cultivos, es decir los cierres de campaña?*

El pago del impuesto mediante la declaración jurada se efectuará al finalizar el año, teniendo en cuenta los ingresos obtenidos y los gastos en que incurre el productor en el período desde el 1ro de enero al 31 de diciembre, con independencia de los cierres de campañas.

Hay cultivos que cierran campaña en fechas 31 de marzo, 30 junio y 30 de septiembre y la generalidad de las producciones el 31 de diciembre, pero para la presentación de la declaración jurada, en todos los casos se va a considerar el cierre del año, con el objetivo de lograr uniformidad y facilitar el proceso de declaración y pago de este impuesto.

LA MINISTRA

2.2. *¿Se puede realizar el pago del impuesto en el momento en que se reciban los ingresos?*

El impuesto se paga anualmente, una vez que se realiza la declaración jurada, no obstante, existe la posibilidad de hacer pagos anticipados a cuenta del impuesto que permitirán adelantar parte de este pago en el momento en que el productor obtenga el ingreso efectivo, mediante pagos parciales que le permitirán evitar que se acumulen grandes importes en el momento final de liquidar el tributo.

2.3. *¿Qué ingresos se llevan a la declaración jurada? ¿Los ingresos que se declaran son los que responden a las ventas realizadas por el productor o los ingresos cobrados por las ventas realizadas?*

Se paga el impuesto por los ingresos obtenidos por el productor, o sea, los cobrados. No se incluyen los cheques pendientes de cobro u otros adeudos que no se hayan liquidado al productor. Los ingresos que se declaran son los ingresos efectivos, líquidos, los que el productor ya cobró.

*En la declaración jurada deben contemplarse para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, **todos los ingresos obtenidos en el período**, de las ventas de sus producciones agropecuarias a través de la forma productiva con las que se vincula, además de los derivados de las ventas directas que*

LA MINISTRA

realice, luego de cumplir sus planes productivos o de los excedentes de producción.

No se paga este Impuesto por los ingresos que se reciban de jubilaciones, pensiones, indemnizaciones de pólizas de seguro, intereses bancarios por depósitos en cuentas de ahorro en Bancos cubanos y las remesas de ayuda familiar que se reciben del exterior.

2.4. *¿La bonificación al productor por el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, FONADEF y por el Programa Nacional de Conservación del Suelo será gravada con el Impuesto?*

No, ya que estas bonificaciones tiene un origen en un fondo que proporciona el Estado, que permiten el financiamiento de estos programas.

2.5. *¿Cómo se consideran a los efectos de la Declaración Jurada, los gastos de años anteriores, en el caso en que los mismos no coincidan con el año en que se genera el ingreso y por tanto corresponde pagar el impuesto? Se ejemplifica con la actividad de ceba de toros.*

Para pagar el impuesto se tendrán en cuenta los ingresos líquidos obtenidos durante el año que se liquida (1ro de enero al 31 de diciembre), así como el gasto real en que incurra el productor en ese mismo período de tiempo. No se podrán

LA MINISTRA

descontar en el momento de realizar la declaración jurada gastos de períodos anteriores.

Las actividades son cíclicas y los gastos de un período se recuperan en los rendimientos que se obtienen en años subsiguientes, sin embargo, las ganancias que se gravan con el impuesto se determinan al cierre de cada año.

2.6. *¿Cómo se justifican los gastos en aquellos servicios o ventas por los que no le emiten comprobantes al productor?*

Se reconoce que actualmente en un grupo de operaciones entre particulares, con formas de gestión no estatal e incluso con entidades estatales, en las que se incumple la obligación de emitir los comprobantes de pago, lo que está determinado por indisciplinas y por la falta de cultura económica, tributaria y de control en general. Este es un tema que se viene ordenando y sobre el que progresivamente se deben incrementar los niveles de exigencia para lograr un mayor control sobre las actividades económicas y en la transparencia de las operaciones que trascienden al pago de los tributos. De forma paulatina se debe ser más exigentes con las personas que brinden determinados servicios a los productores, en función de solicitar los comprobantes y justificantes.

En este sector el gasto autorizado es de hasta un 70 % de los ingresos obtenidos, y con base en las circunstancias antes

LA MINISTRA

señaladas, se exigirá la justificación de la mitad del gasto autorizado a deducir; por tanto, tendrán una cobertura de un 35% de gasto que permite cubrir las operaciones que no tienen soporte documental.

2.7. *¿Cómo se demuestra el gasto por el pago de la fuerza de trabajo que el productor utiliza?*

El justificante de este gasto lo genera el propio productor en los controles que el lleva, ya sea en una libreta, hoja de control u otros. En dichos controles el productor recoge el nombre y carnet de identidad de todas las personas a las que les pagó, el importe pagado y las firmas de quienes cobran las remuneraciones.

2.8. *Se plantea preocupación sobre la contratación de personal para laborar en la agricultura y que son burocráticos los procedimientos para su aprobación.*

La contratación de la fuerza de trabajo en el sector debe ser un proceso ordenado. A tales efectos se actualizó la legislación, para dotar de mayor autonomía al productor para la contratación directa del personal necesario y se reconoció una figura del trabajo por cuenta propia en la que deben estar inscritas las personas que se dedican a estas actividades.

LA MINISTRA

Se conoce que para determinados picos de cosechas existe un nivel de contratación de personas que eventualmente se vinculan a la actividad, quienes simultanean con sus trabajos habituales como maestros, trabajadores del comercio, la salud, de diversos sectores.

2.9. *¿Se consideran dentro de los gastos deducibles para el cálculo del Impuesto al cierre del año los pagos que realizan los asociados a los fondos socioculturales de las cooperativas de créditos y servicios?*

Según lo regulado en los artículos 50 y 54 de la Ley No. 95 de 2002, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, estas crean un fondo colectivo con el aporte de sus miembros que se destina a cooperar con el financiamiento de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños; desarrollar actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas; estimular a los miembros destacados; contribuir con la construcción y desarrollo de obras sociales, y ayudar económicamente a los cooperativistas, previo acuerdo de la Asamblea General.

Teniendo en cuenta que este importe la cooperativa se lo retiene al productor de sus ingresos brutos, y que constituye una obligación que la forma productiva puede certificar, a la hora de calcular y pagar el Impuesto sobre los Ingresos Personales, el productor se podrá descontar esta cuantía de

LA MINISTRA

dinero retenida, en la magnitud establecida en la Ley No. 95, como parte del 70% autorizado al sector como gasto deducible.

2.10. *¿Qué sucede si un productor no se encuentra en condiciones de ir a la ONAT a presentar la declaración jurada y pagar el impuesto?*

La declaración jurada la elabora y la firma el productor que es el responsable de pagar el impuesto, no obstante este se puede valer de otra persona para que la entregue en la ONAT y vaya a pagar al Banco. Para realizar el pago se lleva el carnet de identidad del productor y su vector fiscal, documento entregado por al ONAT cuando el contribuyente se registra.

Entre las acciones que tiene prevista la Administración Tributaria para la implementación de estos impuestos está habilitar en las formas productivas un buzón para la recepción de las declaraciones juradas, y distribuir a través de estas los modelos de pago, para que los productores puedan cumplir sus obligaciones sin tener que trasladarse a las oficinas tributarias.

2.11. *¿Cómo obtiene el productor el modelo establecido para hacer la declaración jurada y para pagar el impuesto?*

LA MINISTRA

Tanto el modelo de declaración jurada como el vector fiscal y los modelos CR-09 con el que se paga en el Banco el impuesto serán facilitados por la Administración Tributaria.

- 2.12. *Se ha planteado que el término previsto para la presentación de la declaración jurada no es suficiente.*

La Ley Tributaria establece en su Artículo 365, que la declaración jurada se debe presentar dentro de los primeros 60 días naturales siguientes al cierre del año. Se estudia la posibilidad de extender este término, para garantizar una mejor preparación de los productores en el cumplimiento de esta obligación, lo que permitirá además, la mejor implementación de la bonificación por pronto pago.

La extensión de este término debe ser aprobada por el Gobierno para su implementación mediante la Ley Anual del Presupuesto del Estado para el año 2019.

- 2.13. *¿Tienen derecho los productores agropecuarios a la bonificación por pronto pago establecida en la Ley Tributaria para otros sectores de contribuyentes? ¿Sería aplicable esta bonificación al sector cañero?*

La Ley Tributaria no tiene establecida de forma expresa la bonificación por el pronto pago de la declaración jurada en el sector agropecuario. A partir de los intercambios sostenidos

LA MINISTRA

con bases productivas y productores individuales, se ha identificado este beneficio como un estímulo al cumplimiento de las obligaciones tributarias en el sector, por lo que se trabaja en una propuesta para implementar esta medida, incluido el sector cañero.

Esta bonificación se establecería mediante la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2019.

2.14. *¿Quién presenta la declaración jurada cuando existen varios propietarios en una misma finca?*

Cuando en una finca existan varios propietarios, la obligación de presentar la declaración jurada y pagar el tributo será exigible para aquel legalmente sea reconocido como administrador de la misma, quien tiene a su cargo los contratos, los planes comerciales productivos y de comercialización y toda la trazabilidad de los ingresos y los gastos. En los casos donde los copropietarios tengan planes de venta, contrataciones individuales y exista trazabilidad independiente de los ingresos y gastos podrá pagarse el impuesto de manera individual, lo que debe estar acreditado por la forma productiva con la que se vinculan.

2.15. *Preocupación por las condiciones en que se realiza la agricultura en la montaña que requiere un tratamiento tributario diferente para los productores de esas zonas.*

LA MINISTRA

El impuesto se aplica en correspondencia con la capacidad económica del productor, en atención a sus niveles de ingreso y a los gastos en que incurra, y sus rendimientos productivos. Las diferencias en los niveles productivos de las zonas montañosas se expresarán en esos indicadores y trascienden al pago del impuesto.

2.16. Preocupación con los términos para las devoluciones de ingresos que los productores hayan pagado en exceso por concepto del impuesto.

La Ley Tributaria reconoce el derecho de los productores a que se les devuelvan las cantidades que por concepto de este impuesto hayan pagado en exceso. Para ello, la Administración Tributaria establece el procedimiento que garantice estas devoluciones en un término que no debe exceder los 60 días posteriores a la solicitud de la devolución.

Para este proceso se debe comprobar la existencia de un pago en exceso, mediante la revisión de la declaración jurada presentada por el productor.

LA MINISTRA

3. Impuesto sobre las Utilidades a las cooperativas de créditos y servicios.

3.1. *¿La utilidad sujeta al pago del impuesto incluye el ingreso de los productores que transitan por la cuenta de la cooperativa?*

Los ingresos de los productores no forman parte de las utilidades propias de las cooperativas, por tanto no se pueden incluir en la base imponible para calcular el impuesto.

3.2. *¿Qué pasa cuando en el objeto social de la cooperativa se tienen aprobadas actividades secundarias que generan ingresos superiores a los percibidos por la actividad agropecuaria?*

La cooperativa puede tener aprobado en su objeto social actividades secundarias y por ellas obtener ingresos. Si estos ingresos representan más del 50% del total de sus ingresos, tendrán que utilizar el tipo impositivo del 35% para calcular el Impuesto sobre las Utilidades, ya que el tipo impositivo beneficiado que del 17.5% responde a estimular las producciones agropecuarias del país.